



22 de febrero 2021

Disposiciones fiscales vigentes en el 2021 en Quintana Roo

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de diversas disposiciones fiscales vigentes en el 2021 en el Estado de Quintana Roo.

Nueva contribución a los turistas

Se adicionó el artículo 74-Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Q. Roo (LHE), por medio del cual se estable que los turistas que **ingresen al Estado de Quintana Roo** deberán pagar una contribución adicional.

En efecto, los turistas que **ingresen al Estado de Quintana Roo** pagarán un Aprovechamiento por el Uso y Aprovechamiento de bienes de dominio público y beneficios derivados del ejercicio de las funciones de derecho público del Estado de Quintana Roo.

El aprovechamiento se fijará a razón de una cuota de 2.5 veces el valor diario de la UMA (\$ 224.05), y se causará al momento en que la persona turista **ingrese al territorio del Estado de Quintana Roo**.

El aprovechamiento deberá ser enterado por los turistas que **ingresen al Estado de Quintana Roo**, utilizando las formas autorizadas por el SATQ a través de los mecanismos que al efecto emita el SATQ.

Los retenedores de este aprovechamiento deberán enterarlo a más tardar el día 17 del mes siguiente a aquél en que se causó.

En el artículo segundo Transitorio del Decreto 074, se señala que la presente contribución entrará en vigor el día primero del mes de abril del presente año.

Cabe mencionar que el artículo 73 de la citada LHE precisa el concepto de aprovechamientos de la siguiente manera:

Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley, sino en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros.

De acuerdo con esta definición cuando el Estado de Quintana Roo realice funciones de derecho público, el gobernado deberá de pagar las contribuciones establecidas en la ley, por lo que es cuestionable cuales funciones de derecho público realizadas por el Estado de Quintana Roo recibe el turista que ingresa a este, habida cuenta que las funciones para verificar el legal ingreso al país de los turistas extranjeros son realizadas por las autoridades federales.

Nuevo Impuesto Adicional Para el Fomento al Empleo

Mediante el decreto 073 se estableció la Ley del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo.

El objeto de este impuesto lo constituyen los pagos que se deban efectuar por concepto del Impuesto Sobre

Nóminas (ISN) establecido en la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Los sujetos de este Impuesto Adicional son los contribuyentes que deban realizar los pagos de dicho impuesto. No obstante, el artículo 9° establece un subsidio del 100%, en el pago del Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo del Estado de Quintana Roo, cuando se pague el Impuesto Sobre Nóminas sin la intervención de un tercero prestador de servicios de personal. De lo cual se desprende que el pago de este nuevo Impuesto solo estará a cargo de empresas que contraten la prestación de servicios con un tercero que tenga la obligación de pagar el ISN.

La base de este impuesto corresponde al monto total del ISN que deban realizar.

El impuesto se determinará multiplicando la referida base gravable por la tasa del Impuesto del 0.35.

Respecto a la forma de pagar el impuesto, se precisa que se efectuará mediante declaración mensual definitiva en el momento en que deba realizarse el pago del Impuesto Sobre Nóminas.

Se precisa que el pago del Impuesto Adicional deberá efectuarse mediante retención en los casos que resulte procedente conforme a la Ley del ISN de Quintana Roo.

Cabe mencionar que de acuerdo con el artículo 16 BIS de la Ley del ISN, las personas físicas, morales o unidades económicas con domicilio fiscal en el Estado, que contraten la prestación de servicios por la que se tenga la obligación de pagar el ISN, con personas domiciliadas dentro o fuera del territorio del Estado, deberán de retener el ISN que se cause en el momento en que se pague la contraprestación por los servicios contratados, por lo tanto, en los casos de pagos a prestadores de servicios que tengan la obligación de pagar el ISN, también tendrán la obligación de retener este nuevo Impuesto Adicional.

Ley del Impuesto al Hospedaje

Se adiciona la obligación para las plataformas digitales que ofrezcan el servicio de hospedaje en Q. Roo, cuando soliciten su inscripción ante el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), deberán designar un representante legal y proporcionar un domicilio en el Estado a fin de dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Asimismo, se contempla que las autoridades darán a conocer en su página de Internet y en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de marzo de cada ejercicio fiscal, la lista de plataformas digitales que se encuentran inscritas en el REC o tengan renovación vigente.

Es muy importante señalar que, relacionada con esta reforma, también se adicionó el artículo 77 del CFE, que en su fracción X establece una infracción por prestar servicios gravados por el Impuesto al Hospedaje a través de plataformas digitales que no hayan obtenido su

inscripción en el REC o su renovación vigente, siempre que éstas tengan dichas obligaciones.

Así mismo en la fracción III del artículo 78 del citado CFE, se establece la multa que deberán de pagar los anfitriones, que va de 200 a 500 veces la UMA, esto es de \$ 17,924 a \$ 44,810.

Nueva Obligación Inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios de Personal

Se adicionó el artículo 24-Ter al Código Fiscal del Estado de Q. Roo (CFE) mediante el cual se establece que las personas físicas, morales o unidades económicas, que en forma esporádica o habitual presten servicios de personal bajo el régimen de subcontratación, deberán solicitar su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios de Personal, dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de la celebración de su primer acto de subcontratación en el Estado.

No obstante que en el artículo Tercero Transitorio del Decreto 070 se establece que el Plazo para los contribuyentes que al 1° de enero del 2021 se encontraban prestando servicios de personal en el Estado bajo la figura de subcontratación, para solicitar su inscripción al citado Registro de Prestadores de Servicios de Personal, era el 31 de enero del 2021, el SATQ dio la facilidad hasta el 26 de febrero.

Esta inscripción se podrá realizar mediante medios electrónicos o acudiendo de forma personal ante las oficinas autorizadas por el SATQ,

El contratista deberá proporcionar copia de la constancia de inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios de Personal a su contratante. En caso de que el contratista no proporcione copia de la constancia de inscripción dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la firma del contrato, el contratante deberá presentar el aviso antes referido dentro del plazo de quince días hábiles.

Contribuyentes obligados a ser dictaminados

Si bien el artículo 25-Bis no se reformó, resulta útil repasar los contribuyentes que están obligados a dictaminar el cumplimiento de obligaciones fiscales estatales del ejercicio 2020:

Ingresos por la prestación de servicios de hospedaje

Los que en el ejercicio 2019 hayan obtenido ingresos propios superiores a \$15'000,000.00 por la prestación del servicio de Hospedaje a que se refiere el Artículo 4 de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado.

Trabajadores que hayan prestado sus servicios

Aquellos en las que por lo menos cien de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio 2019.

Erogaciones por concepto del impuesto sobre nóminas

Las que en el ejercicio 2019 hubieren realizado erogaciones superiores a \$15'000,000.00 por los conceptos a que se refiere el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Pagos del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo

Las personas físicas o morales que en el ejercicio 2019, hubieran extraído materiales del suelo y subsuelo superiores a los 250 mil metros cúbicos, objeto del Impuesto Sobre Extracción de Materiales del Suelo y Subsuelo.

Fusión o escisión

Las que se hayan fusionado en el ejercicio 2020. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente (2021), la escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión (2020) y por el siguiente (2021). Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando esta desaparezca con motivo de la

escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión (2020).

Opción para no obligados

Los contribuyentes, aun cuando estos sujetos tengan su domicilio fuera del Estado de Q. Roo, que opten por dictaminar sus contribuciones estatales por el ejercicio 2020, deberán presentar aviso de dictamen ante el SATQ, a más tardar el último día del mes de febrero del 2021, haciendo uso del formulario autorizado por dicha autoridad.

Para cualquier información adicional, sírvanse contactar directamente a nuestros especialistas de la oficina en Cancún, Q. Roo al correo oficina.cancun@crowe.mx para recibir más información.

Esta publicación puede contener comentarios y opiniones de carácter general sobre la aplicación e interpretación de la normatividad fiscal, ha sido preparada por expertos de nuestra Firma exclusivamente con fines informativos; luego entonces, no debe considerarse como una asesoría profesional y personal. Por lo anterior, no se recomienda actuar o tomar decisiones con base en la información contenida en esta publicación sin antes ser asesorado por un especialista en la materia. Si bien se procura que la información brindada sea veraz y exacta, no se puede garantizar que el contenido pueda tener omisiones o sea simplemente parcial o incompleta; por lo que Crowe no se responsabiliza de eventuales inexactitudes que este documento pudiera contener.